



Secretaría General

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL  
BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN ORDINARIA N° 2092

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 2092, celebrada el 14 de septiembre de 2017, adoptó el siguiente Acuerdo:

2092-01-170914 – Publicación para comentarios de propuesta de modificación a los Capítulos III.F.4 y III.F.7 del Compendio de Normas Financieras, para establecer Límites de Inversión en Activos Alternativos.

1. Disponer la publicación de la siguiente propuesta de modificación al Capítulo III.F.4 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile sobre “Límites para las Inversiones de los Fondos de Pensiones” y al Capítulo III.F.7, del mismo Compendio, que contiene la “Reglamentación financiera aplicable a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, contemplada por la Ley N° 19.728, que establece un Seguro de Desempleo”. La finalidad de esta modificación es definir los límites estructurales de inversión en activos alternativos para los Fondos de Pensiones y Fondo de Cesantía Solidario, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del D.L. N°3.500, de 1980, y el artículo 58 B de la Ley N° 19.728:

A. Incorporar, a contar del 1° de noviembre de 2017, las siguientes modificaciones en el Capítulo III.F.4:

a. En su Letra A, reemplazar su letra h) y agregar las letra n) y ñ), correspondientes a la transcripción de activos elegibles conforme al inciso segundo del artículo 45 del D.L. 3.500, efectuando también los ajustes de redacción necesarios para extender dicha enumeración:

“h) Cuotas de fondos de inversión y cuotas de fondos mutuos regidos por la Ley N° 20.712;”

“n) Instrumentos, operaciones y contratos representativos de activos inmobiliarios, capital privado, deuda privada, infraestructura y otro tipo de activos que pueda determinar el Régimen de Inversión. El mencionado Régimen establecerá los instrumentos, operaciones y contratos que estarán autorizados para la inversión de los recursos de los Fondos de Pensiones y las condiciones que tales inversiones deberán cumplir. Asimismo, al realizar la autorización referida, el Régimen de Inversión deberá señalar si a las inversiones directas e indirectas efectuadas en los activos a los que se refiere esta letra, se les aplicarán o no los límites a que se refiere el número 3) del inciso décimo octavo y el inciso décimo noveno del artículo 45 del D.L. 3.500; y

ñ) Bonos emitidos por fondos de inversión regulados por la Ley N° 20.712.”

b. Incorporar el siguiente numeral 4 a la letra B del Capítulo III.F.4:

“La suma de las inversiones contempladas en la letra n) del inciso segundo del artículo 45 del Decreto Ley N° 3.500, de 1980, más las inversiones en cuotas de fondos de inversión de la letra h) de la misma disposición, cuando sus carteras se encuentren constituidas preferentemente por las inversiones citadas en la letra n), según lo dispuesto en el pertinente Régimen de Inversión, para cada tipo de Fondo no podrá exceder del 10% del Fondo, para el Fondo Tipo A; del 8% del Fondo, para el Fondo Tipo B; del 6% del Fondo, para el Fondo Tipo C; del 5% del Fondo, para el Fondo Tipo D; y 5% del Fondo, para el Fondo Tipo E”.



- B. Incorporar, a contar del 1° de noviembre de 2017, el siguiente numeral 4 a la Letra A del Capítulo III.F.7:

“El límite máximo para la suma de las inversiones contempladas en la letra n) del inciso segundo del artículo 45 del Decreto Ley N°3.500, de 1980, más las inversiones en cuotas de fondos de inversión de la letra h) de la misma disposición, cuando sus carteras se encuentren constituidas preferentemente por las inversiones citadas en la letra n), según lo dispuesto en el pertinente Régimen de Inversión, corresponderá al 5% del valor del Fondo de Cesantía Solidario”.

- C. La publicación de la propuesta citada se efectuará en el sitio web institucional del Banco Central de Chile a contar del día 15 de septiembre en curso, para recibir comentarios hasta el día 3 de octubre próximo, inclusive. El Banco publicará en su sitio web los comentarios formulados dentro de dicho lapso, reservándose el derecho a editarlos o resumirlos; y, en su caso, la respuesta que aquéllos le merezcan, remitida a través de su División de Política Financiera, en forma conjunta con la adopción y publicación del Acuerdo definitivo que se adopte en esta materia.

Atentamente,

JUAN PABLO ARAYA MARCO  
Ministro de Fe

Santiago, 14 de septiembre de 2017